



Congreso de la República

## AGENDA DE SESIÓN 1997

COMISIÓN DEL CONGRESO

Sesión Ordinaria 10° : Martes 10 de marzo de 1998

Hora: 3.15 P.M.

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

### Índice

- [Aprobación del Acta](#)
- [Despacho](#)
- [Informes](#)
- [Pedidos](#)
- [Orden del Día](#)

- Aprobación del Acta

Es aprobada el Acta de la sesión del pasado martes 02 de diciembre de 1997.

- Despacho

Iniciativas de ley presentadas, sobre libertad de expresión, signadas con los Núms. 3383-97-CR, 3386-97-CR, 3405, 3411-97-CR, 3428-97-CR, 3429-97-CR, 3445-97-CR y 3398-97-CR en agenda de la Comisión.

- Informes

El Presidente señala que hay un dictamen en mayoría y que el debate será en base al proyecto de ley N° 3398-97-CR de autoría del señor TORRES Y TORRES LARA, cuya iniciativa propone una ley de interpretación del inciso 4) del artículo 2° de la Constitución, sobre las libertades de información, opinión y expresión inherentes a toda persona.

- Pedidos

El PRESIDENTE propone la dispensa del trámite de lectura del dictamen en mayoría. Es aprobado por 07 votos a favor.

- Orden del Día

Participan en el debate los señores PEASE, ALVA, CACERES, OLIVERA y MARCENARO.

La Comisión ratifica el dictamen en mayoría del proyecto de ley N° 3398-97-CR, en cuya virtud el periodismo puede ejercerse libremente sin necesidad de título profesional ni colegiación.

El texto aprobado es:

Artículo 1°.- El inciso 4, del artículo 2° de la Constitución, garantiza la plena vigencia del derecho de libre expresión del pensamiento, con sujeción a las normas constitucionales vigentes.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, la actividad periodística puede ser realizada libremente por cualquier persona.

Artículo 3°.- No constituye ilícito penal alguno ni ilícito civil el ejercicio de la actividad periodística sin título profesional ni colegiación.

Firmas: Congresistas Enrique Chirinos Soto, Anastasio Vega Ascencio, Pedro Vilchez Malpica, Jorge Trelles Montero, Gilberto Siura Céspedes, Jorge Muñoz Ziches, Edilberto Diaz Bringas, Carmen Lozada de Gamboa, Carlos Chipoco Cáceda y Henry Pease García (con reservas).

El texto final aprobado en sesión del Congreso de fecha 12.03.98 es el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE CONTEMPLA EL EJERCICIO DE LA LIBRE ACTIVIDAD PERIODISTICA

Artículo 1°.- Vigencia del Derecho de libre expresión.

El inciso 4 del artículo 2° de la Constitución, garantiza la plena vigencia del derecho de libre expresión del pensamiento, con sujeción a las normas constitucionales vigentes.

Artículo 2°.- Ejercicio del derecho de libre expresión.

El derecho reconocido según la Constitución, en el artículo precedente, puede ser ejercido libremente por toda persona.

Artículo 3°.- No obligatoriedad de la colegiación.

La colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria.

Artículo 4°.- Exclusividad de la colegiación.

El derecho de colegiación establecido por la Ley N° 23221 está reservado exclusivamente a los periodistas con título profesional, para los fines y beneficios gremiales y profesionales que son inherentes a su profesión.